

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

TELEGRAFIA ELECTRICA

LINEA DE CASTILLA.

Seccion de Burgos.

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo, me dice en despacho telegráfico de hoy lo siguiente:

Madrid 8.

En el día de mañana quedará abierto el servicio oficial en las estaciones de Cuenca y Tarancon.

El día 12 se abrirán para el servicio privado del Reino dichas estaciones, y las de Valladolid y Badajoz el 17 del mismo para la correspondencia internacional.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo comunico á V. S. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 8 de Junio de 1857.—P. A. del Director El Subdirector de seccion, Francisco Perez Blanca.

Circular núm. 247.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villanar Rio de Oca el vecino Eusebio Manzanedo, casado con Petra Diez, natural de Prádanos del Tozo,

encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su vusca y captura poniéndole caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicho Villanar. Burgos 9 de Junio de 1857.—José Oller.

Señas del prófugo.

Edad 22 años, estatura 5 pies, cara larga, nariz afilada, ojos negros, pelo id., bajo de color, barba clara, viste pantalon de pana acuadrillado y chaqueta de paño rojo, sombrero calañés y con borceguies.

Circular núm 248.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Andrés Arnaiz Franco, natural de Tardajos, encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil; procedan á su vusca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 9 de Junio de 1857.—José Oller.

Señas del prófugo.

Estatura ménos de cinco pies, edad 21 años, ojos garzos grandes y tallados, cara redonda con pecas en ella, color bueno, sombrero calañés, anguarina de sayal, pantalon y chaqueta nueva de paño de tarazona, calzado de borceguies.

Circular núm. 249

Habiendo desaparecido de la villa de Santivañez de Zarzaguda el mozo Benito de la Fuente, natural de la misma, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procedan á su captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde del precitado Santivañez. Burgos 10 de Junio de 1857.—José Oller.

Señas del prófugo.

Edad 20 años, estatura 5 pies, pelo, ojos y color moreno, cara larga, nariz afilada, imberbe, zambo de pies y vestido de estudiante.

Circular núm. 250.

Trascurrido el término dentro del cual los Ayuntamientos han debido satisfacer el 2.º trimestre del recargo sobre la contribucion de consumos para gastos provinciales, procedia el apremio contra los morosos, pero deseando evitar las vejaciones que consigo lleva una medida de tal naturaleza, he acordado señalar por último plazo para que verifiquen el pago de sus adeudos el de 15 dias, pasado el cual, y sin mas aviso, se procederá á la espendicion de apremios.

Igual plazo se señala á los deudores por atrasos á los citados fondos, en la inteligencia de que no realizándose dentro de el los pagos de sus descubiertos se les apremiará desde luego. Y con el objeto de que los Ayuntamientos conozcan las cantidades que eudeudan, se inserta á continuacion la nota de descubiertos en que estan. Burgos 5 de Junio de 1857.—José Oller.

Relacion de los descubiertos por fondos provinciales.

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE BURGOS.

	Atrasos.	Corrientes
Abajas	294	
Abellanosa del Páramo	538	
Aforados de Moneo	527	
Aguas Cándidas	295	
Quintanaopio	150	
Ayuelas	195	
Ages	575	
Alcocero	1021	498
Alfoz de Bricia	565	
Alfoz de Santa Gadea	528	
Acinas	445	
Amaya y Peones	163	
Arenillas de Riopisuerga	374	
Arenillas de Villadiago	448	
Arlanzon	752	523
Arroyal	221	
Atapuerca	625	
Bañuelos del Rudron	99	
Barbadillo de Herreros	585	
Barbadillo del Mercado	5110	1452

Barbadillo del Pez	576
Barrios de Colina	759
Barrios de Villadiago	451
Belbimbre	198
Belorado	2507
Bentretrea	251
Berzosa de Bureva	1185
Bocos	147
Briviesca	10732
Buniel	1490
Cabia	955
Córtes	1529
Cayuela	282
Campolara	457
Canicosa	545
Cañizar de los Ajos	455
Carazo	271
Carcedo de Burgos	115
Cardenadajo	919
Cardenuela Riopico	168
Cascajares de Bureva	125
Cascajares de la Sierra	478
Castellanos de Castro	191
Castil Degado	142
Castil de Peones	1077
Castil de Lences	357
Castrillo de Matajudios	1255
Castrillo de Murcia	884
Castrillo de la Reina	1141
Castrillo del Val	592
S. Pedro Cardena	95
Castrovido	558
Castrogeriz	4520
Celada del Camino	1250
Celadilla Sotobrin	554
Cernégula	245
Quintanaajuar	101
Ciandoncha	605
Cillaperlata	185
Citores del Páramo	201
Covarubias	4158
Cogollos	912
Condado de Trebiño	5555
Contreras	258
Cubo	1908
Cubillo del Campo	162
Cueva Cardiel	496
Villalmondar	152
Cubillo del Rojo	486
Cuvas de Amaya	107
Cuevas de S. Clemente	597
Huelgas	6560
Escalada	115
Espinosa de los Monteros	2276
Estepar	526
Frándovinez	510
Fresno de Rodilla	858
Galarde	725
Gamonal	9599
Garganchon	148
Gredilla la Polera	514
Grisaleña	1750
Guadilla de Villamar	161
Huermeceles	975
Ibeas de Juarros	605
Iglesias	559
Inestrosa	194
Isar	806
Itero del Castillo	678

en este
 scribano
 riminal,
 na man-
 ucion de
 lad, que
 ado Cle-
 villa de
 ndido en
 la no-
 e la cual
 le vuel-
 l pueblo
 aradero,
 ra, man-
 egecuto,
 nserte en
 , hacien-
 i caso de
 gan com-
 te Juzga-
 ion pues
 S. Justo-
 lo propio

ta de Ma-
 a y siele.
 mandado,

ARES.
 Hospital

na. Señora
 dministra-
 anuncia el
 ina, corte
 8 del pre-
 de su ma-
 iones que
 de rema-
 ento. Hos-
 1857.—El

ció de la
 e las señas
 edad, pelo
 n aparejo;
 su parade-
 lueño La-
 amayor de
 abonar los
 licará.

alla encer-
 o, de mas
 rado de los
 o, de siete
 tien perte-
 ho pueblo.

de la villa
 o potra de
 os un dedo
 ro, buena
 ncos en la
 por herrar.
 lero puede
 el Mateo y
 dad; quien
 cuasado.

nijos.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Yudego y Villandiego, Jaramillo de la Fuente, etc.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Moradillo, Ontoria de Valdearados, Peñalba de Castro, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 5.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque a subasta pública el suministro de los presidios del Reino y casas de correccion de mugeres.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECI-

MIENTOS PENALES.

Negociado 5.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de las casas de correccion y de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo, y el del Canal de Isabel II.

1.º La contrata empezará a regir el día 1.º de Agosto de 1857. y terminará en 31 de Julio de 1858.

2.º El contratista estará obligado a suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermeria en la parte de alimentos y medicinas a todos los confinados de cada presidio, y a los pertenecientes a los destacamentos que de él procedan, como tambien a las corrigendas, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.

3.º La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

Table listing food items and quantities: Una y media libra de pan de municion, Cuatro onzas de garbanzos, Seis id. de judias, Ocho id. de patatas, Doce adarmes de aceite, Una libra de leña, Dos libras y media de sal, Una id. de pimenton, Doce cabezas de ajos, Cuatro onzas de garbanzos, Cuatro id. de judias, Cuatro id. de arroz ó fideos, Pan, aceite, leña, pimenton, sal y ajos, como en los demas dias, Seis onzas de garbanzos ó judias, Cuatro id. de arroz ó fideos, Doce adarmes de manteca ó tocino, Pan, leña, sal, pimenton, y ajos, como en los demas dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite:

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiéndose extraviado la carpeta, cuyo pormenor se espresa a continuacion, de un crédito contra el Estado y a favor de D. Ramon Montoya, vecino de Treviño, en esta provincia de rs. von. 7460, que se remitió a Madrid por el correo; y a fin de que tenga el debido cumplimiento el exhorto que me ha sido dirigido por el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro en el que se inserta la providencia dictada en el expediente que con tal motivo está instruyendo, he dispuesto se anuncie dicho extravio por medio del Boletin oficial de esta provincia en todos los números que se publiquen desde el 30 del actual hasta igual dia del próximo Juno. Burgos 27 de Mayo de 1857.—José Oller.

Table with columns: Clase de documento, Num., Fecha, Importe, Pagaduria, Nombre del actual poseedor. Includes details for a 7-page document dated 15 de Octubre de 1845, amounting to 7460 rs. von., payable to Don Ramon Montoya.

PARTIDO ADMINISTRATIVO DE ARANDA DE DUERO.

Table listing municipalities in the Aranda de Duero district and their values. Includes entries like Anguis, Adrada, Aldea del Pinar, Aza, Badocondes, Bahabon, Boada, Castrillo la Vega, etc.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes:

La de Cardenuela, dotada con 800 reales anuales.

La de Montañana y Guinico, dotada con 20 fanegas de trigo.

La de Castrillo Matajudios dotada con 900 rs., casa habitacion y dos cuartas de viña.

La de Padrones dotada con 24 fanegas de trigo alaga.

La de Villayuda dotada con 600 rs.

La de Quintanaopio correspondiente al distrito municipal de Aguas Cándidas cuya cantidad consiste en 940 reales de renditos de un censo, 100 rs. que renta un lagar, 10 fanegas de trigo y una casa, ademas de la que tiene el profesor para vivir.

La de Arenillas de Muño dotada en 18 fanegas mitad de trigo y mitad de centeno.

Los aspirantes á cualesquiera de dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision dentro del término de un mes contado desde la fecha. Burgos 5 de Junio de 1857. = El presidente, José Oller. = Antonio Carrion, secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, dotada con cinco mil reales anuales y cuatrocientos rs. que se abonan para renta de casa, pagados del presupuesto municipal y por mensualidades vencidas, teniendo ademas á su favor el rendimiento de los pastos, cuyo minimum es de ocho rs. por cada uno á que asista y para evacuaciones y otros tópicos un ministrante con salario aparte. Los profesores á quienes convenga dirigirán sus solicitudes espresivas de su edad y estudios al Presidente del Ayuntamiento hasta el 50 de este mes en cuyo día concluye la admision de pretensiones. Pradoluengo 9 de Junio de 1857. = El Presidente, Roque Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Barbado de Herreros.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 5500 rs. en metálico y 5500 en especies, que serán pagados, el metálico en cuatro plazos iguales y las especies en el mes de Setiembre al terminarse la recoleccion; lo uno y lo otro pagados por sus respectivos vecinos, pero intervenido su cobro para mayor garantia de los profesores por el Ayuntamiento.

Asi bien se anuncia la vacante á la vez de cirujano solo que su dotacion anual consiste en 2,500 rs. en dinero, en los mismos conceptos que el anterior y 2500 en especies, que hacen una suma de 5000 rs., casa libre, aprovechamientos como un vecino y libre de toda contribucion salvo la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 25 del presente que se proveerá dicho partido. Barbado de Herreros 8 de Junio de 1857. = Bernardino Rubio.

el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los Capataces de los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y del canal de Isabel II, y la sopa matutina que se da á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimentón, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas, las leches, sanguijuelas y sangrias que el mismo recetase.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno en metálico de 200,000 rs. vn., ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor.

6.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 5.^a, se entregarán en Madrid al Director general de establecimientos penales, durante la media hora anterior á la anunciada para la subasta, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer todos los presidios del reino por el precio de céntimos cada racion.» En lugar de la firma se usará el lema:

La subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

7.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

8.^a Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno, y encima del lema, *Proposicion ó Nombre del proponente*. De estos, solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan al postor agraciado.

9.^a La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 17 de Junio próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante escribano público, presidiendo el acto el Director general de establecimientos penales,

asistido de un Oficial del negociado de Presidios. Se dará principio al acto con la lectura del presente pliego; luego con la de los que contengan las proposiciones presentadas en la mesa de la presidencia, y finalmente, con la del en que se fije por el Gobierno el tipo para la subasta. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio; y si estuviesen presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

10.^a El Director de Establecimientos penales adjudicará provisionalmente el remate, y mientras recae la aprobación de S. M., á los licitadores que presentaren las proposiciones más ventajosas, entendiéndose por tales las que ofrecieren la racion del suministro por menos céntimos, y en seguida se extenderá el acta correspondiente de la subasta.

11.^a Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, como también la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12.^a El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio, por via de fianza, un repuesto suficiente de suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuese mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y la cantidad del correspondiente al mes y medio restante se consignará en la Caja de Depósitos de la provincia, siendo su importe igual al suministro del presidio por 45 dias.

13.^a El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 20 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.^a Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho dias.

15.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los presidios, tanto por la fuerza de estos como por la de los destacamentos dependientes de los mismos que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuese mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

16.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

17.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.^a, y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista, para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

18.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

19.^a Cuando la mayor parte de los penados de un presidio se destine á otro punto, quedará el contratista libre de proveer el suministro de los que se transfieran desde el momento en que salgan de la provincia, considerándose los que queden, si no llegan á 80 plazas, como destacamento del presidio mas próximo; y si exceden, se entenderá que subsiste el presidio, y que el contratista continúa obligado á suministrar, como ántes, á los que permanezcan en el mismo.

20.^a Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza de un presidio, se suministrarán á igual precio y por el mismo contratista que los del penal donde ingresen.

21.^a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento, y entonces deberá acreditar la pérdida, para que se ajuste á ella el abono.

22.^a El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, quedando ademas responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

23.^a El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24.^a El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique, en seguida que lo reciban, en los *Boletines Oficiales*, repitiendo su insercion cada 10 dias hasta el prelijado para la subasta y dando aviso á la Direccion general de Establecimientos penales de haberlo ejecutado.

Madrid, 27 de Mayo de 1857. = El Director, Dionisio Gainza.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

ESTADO demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidación del mes de Abril último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Reales vn.
	D. Tomas Pinilla.		1088
	Sebastian Ontañon.		200
	Vicente Cámara.		338
	Maria Palomero, como heredera de D. Antonio Aragon y Aragon.		324
	Melquiades Ontañon, id. de Manuel Ontañon.		5618
	Tomás Cerbian, id. de Esteban.		1141
Carazo.	Salvador Ontañon, id. de Pedro.		558
	Manuel Cámara, id. de José.		1461
	Celedonio Cámara, id. de Antolin.		1792
	Juan de Dios Aragon, id. de Cristóbal.		1470
	Mariano Palomero, id. de Eugenio.		257
	Petra y Vicente Cámara, id. de Clemente.		1175
	Juana de Juan, id. de Victoriano.		6050
	Dámaso Izquierdo.		692
Belorado.	Melchor del Campo.		245065
	Emeterio San Juan Benito.		19390

Madrid 14 de Mayo de 1857. = V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario. Angel F. de Heredia.

RELACION NUM. 50.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Numero de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
25818	D. Pedro Ontoria.
25819	D. Antonio Vallejo.

Madrid 3 de Junio de 1857. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña = El Secretario, Angel F. de Heredia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á seis reales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69.979 al 69.984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824, salieron emitidos á favor de

D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de noventa dias contado desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los espresados documentos. Madrid 14 de Marzo de 1857. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Licenciado Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido en la provincia de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Chicote vecino de Palacios de la Sierra, partido de Salas de los Baños, provincia de Burgos; como de cincuenta á sesenta años de edad, pelo cano, estatura como de cinco pies, cara redonda, color bueno, barba poblada y cana, ancho de espaldas y todo el bastante fornudo; para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de este juzgado á contestar á las preguntas y cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de un buey de la Dehesa de Salvador, de este partido, en el mes de Abril del año último, prevenido que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á 1.º de Junio de 1857. = José Mariano Santos. = Por mandado de S. S.º Juan de San Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

11.º Tercio de la Guardia civil.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la construccion de equipo y correaje para los individuos de nueva entrada; los que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus tipos y pliegos cerrados en la oficina del Tercio, sita en el cuartel de provinciales, antes de las doce de la mañana, del dia 12 de Julio próximo, á cuya hora se adjudicará la contrata al mejor postor, siempre que sean admisibles las prendas que presente. Burgos 7 de Junio de 1857. = El 2.º Gefe, José Villanueva.

A LOS CONSUMIDORES DE CHOCOLATE

DE LA ANTIGUA FÁBRICA Á BRAZO DE VALDIVIELSO.

La constante subida de precios que hace tiempo se está experimentando en los frutos coloniales de que se compone el CHOCOLATE, hace imposible poder continuar con los que de este género tiene en la actualidad establecidos esta Fábrica, si ha de continuar elaborándolo con las condiciones y perfeccion que tanto la han acreditado entre sus numerosos consumidores.

Las circunstancias espresadas obligan al dueño de esta casa á esponder desde hoy el chocolate con el pequeño y mas equitativo aumento de MEDIO REAL en cada libra, si se toma en cuenta sobre el excesivo que en el dia tienen los indicados frutos.

Resta solo advertir para evitar toda equivocacion en perjuicio de la buena calidad del género ó del buen gusto del consumidor, de no confundir sus clases al pedirlos por los precios anteriores.

Establecimiento de gravado de sellos en bronce de José Perez. — Bajo portales viejos núm. 51, piso principal, en Logroño.

La costumbre de que todas las partidas que certifican los Sres. Curas párrocos vayan selladas, la ha estendido en todo el Reino la ventaja de que por este medio no puedan falsificarse dichos documentos y las órdenes de dichos Prelados. Y de esta costumbre se hace mérito y tácita orden en el modelo del último decreto sobre el modo de expedir fées de vida. El gasto de estos sellos se abona y carga en los de fábrica parroquial á que pertenece.

Los Sres. Curas párrocos que no estuviesen aun provistos de sellos, pueden escribir á D. JOSÉ PEREZ bajo portales viejos núm. 51, piso principal, Logroño, con el nombre de la Parroquia que haya de ponerse en el círculo, la Imagen ó Santo que haya de ir en el centro, que suele ser el titular de dicha parroquia, y se gravará con toda perfeccion y prontitud. El precio de estos sellos gravados en bronce, con caja, tinta y esplicacion del modo de usarles es 80 rs.

Si alguna parroquia careciese de fondos puede hacer el pedido á D. JOSÉ PEREZ y remitiendo el sello se esperará el cobro un trimestre ó dos.

Tambien se graban con toda perfeccion toda clase de sellos para los Ayuntamientos, Alcaldias, Juzgados de Paz y otras corporaciones.

Nota. Los sellos grabados se mandarán francos de porte.

Estos sellos tambien se pueden pedir en las Librerias siguientes: Logroño, Don Domingo Ruiz. = Haro, D. Juan Sevilla. = Vitoria, D. Bernardino Robles. = Pamplona, D. Cándido Bermeo. = Estella, D. Javier Zunzarren. = Tudela, D. Lisaso y Maya. = Calahorra, D. Higinio Oña. = Burgos, D. Raimundo Velez.

D. Juan de Dios Merino, vecino de Pampliega, desea vender sobre 2000 arrobos de paja de trigo y cebada bien en el todo de dicha cantidad, bien al por menor, ya sea por carros ó por arrobos. Las personas que deseen interesarse en la compra pueden presentarse en el citado punto pueblo de Pampliega á tratar con el vendedor. (1)

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada San Bernardo de Valbuena, en término de Peñaliel, provincia de Valladolid. Han invernado en ella estos últimos años 5300 ovejas.

El Administrador de dicha Dehesa, residente en la misma, mostrará el pliego de condiciones y tratará sobre el particular.

VENTA DE YEROS, GRANILLA Y TRIGO, YERVA SECA, DESPOJOS DE HUERTAS.

En la casa de campo de la Isla de esta ciudad de Burgos, se compra paja de yeros, granilla y trigo, yerba seca y despojos de huertas, todo á precios convencionales. (4)

En la fábrica de hilados y tejidos de lino establecida en esta ciudad de Burgos por VELASCO Y COMPAÑIA, se venden hilazas y lienzos crudos y medio blancos de diferentes anchos, de buen tejido y fortaleza, por ser aquellas de lino de país sin mezcla de ninguna especie. Los precios son fijos y arreglados. (2)

D. Angel Aparicio, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad de Burgos y Agente de negocios, tiene comision para comprar los créditos y billetes de la Deuda del personal, cartas de pago y billetes de los anticipos de 1854 y 1855, títulos de la Deuda consolidada y diferida, carpetas del diezmo y de suministros y de cualquiera otra clase que esté llamada á la conversion por la ley vigente. Los paga á precios favorables segun su clase. Admite encargos de los Ayuntamientos y particulares para cuantos asuntos y negocios pendan en las oficinas de la Capital. Vive calle de S. Juan núm. 61 principal. (11)

Imp. de Gutierrez é hijos.